Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - menor cuantía
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00225-00
DEMANDANTE : COOPROCORD
DEMANDADO : JUAN PABLO AGUIRRE CASARRUBIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial presentado por el apoderado judicial del COOPROCORD, Doctor PAUL ALBERTO PEÑA CARLOS, solicitando se requiera al pagador de la FIDUPREVISORA Y FOPEP. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) Auto int. No. 0479

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que la solicitud de requerimiento al pagador de la FIDUPREVISORA S.A es improcedente, debido a que a folios 11 y 13 del cuaderno de medidas cautelares se encuentran respuestas a oficios 2095 y 2096, ambas adiadas 2 de diciembre de 2019, en la primera se señala que *"no se registra información alguna de haber sido afiliado al Fondo del Magisterio, así tampoco registro de haberse efectuado trámite sobre alguna prestación"* y en la segunda indican que ese fondo *"... procedió a realizar el registro de la medida cautelar conforme al oficio precitado, en la base de datos del FOMAG. La medida cautelar. La medida cautelar será incluida en la nómina de Diciembre de 2019"*. En cuanto a las solicitudes de requerimientos al pagador de FOPEP, observa este Despacho que es legal y procedente, en consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de requerimiento al pagador de la FIDUPREVISORA S.A, por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al tesorero y/o pagador del FOPEP, para que dé cumplimiento y así mismo explique las razones por las cuales no ha acatado la orden de embargo decretada por auto de 02 de septiembre de 2019 y comunicada mediante oficio Nº 2094 del 06 del mismo mes y año. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: Hágasele saber las consecuencias del incumplimiento a la orden judicial que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Ofíciese.

CUARTO: Por secretaría remítase al apoderado judicial del COOPROCORD, Doctor PAUL ALBERTO PEÑA CARLOS, vía correo electrónico copia del memorial de respuesta dada al oficio 2095 y emitida por el pagador de la FIDUPREVISORA S.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

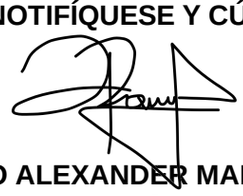

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
Juez